

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al 31 de diciembre de 1972.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 1088/1971, de 14 de mayo, ordena la renovación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al 31 de diciembre de 1972, deduciéndolo de la inscripción del Padrón Municipal de 1970 y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél, encomendando a la Presidencia del Gobierno el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Deberán figurar en el Censo Electoral de 1972, los españoles que con referencia al 31 de diciembre de dicho año reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Local.

Se equiparán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, sin reunir las condiciones anteriores, siempre que haya cumplido los veintín o más años de edad dentro del año 1972.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos formarán un fichero de electores clasificado por Distritos Municipales y Secciones, siguiendo la división adoptada para el Censo de Población de 1970, mediante la inscripción de una ficha por cada habitante que reúna las condiciones enumeradas en el artículo primero, según el Padrón Municipal de 1970, una vez actualizado con las variaciones surgidas de las rectificaciones del mismo realizadas en los años 1971 y 1972. Dentro de cada Sección, las fichas se ordenarán alfabéticamente por apellidos y nombre.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por Secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

- Municipios de hasta 2.000 habitantes de derecho, antes de 1 de febrero de 1973.
- Municipios de 2.001 a 20.000 habitantes de derecho, antes del 15 de febrero de 1973.
- Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes de derecho, antes del 1 de marzo de 1973.
- Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho, antes del 15 de marzo de 1973.
- Municipios de más de 500.000 habitantes de derecho, antes del 1 de abril de 1973.

A estos efectos se considerará la población de derecho del Censo de 1970.

Junto con las fichas encarpadas en la forma indicada en el párrafo primero de este artículo, remitirán también los Ayuntamientos una certificación por cada Distrito Municipal, en la que se haga constar para cada Sección los datos siguientes:

- Nombre y apellidos del habitante que figura en la primera ficha de la Sección.

— Nombre y apellidos del habitante que figura en la última ficha de la Sección.

— Número total de fichas de la Sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado su Padrón Municipal, podrán sustituir la confección de fichas por un listado de electores, siempre que cumplan las normas que señale el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación por este Organismo del presupuesto correspondiente.

Artículo cuarto.—Las autoridades que a continuación se indican, remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes del día 1 de febrero de 1973, relaciones certificadas comprensivas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad que con referencia al 31 de diciembre de 1972 no deben ser incluidos en el Censo Electoral:

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

b) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o inca-

pacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

e) Los Delegados provinciales del Patronato de "Nuestra Señora de la Merced" o, en su caso, los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo quinto.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuren en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo anterior, formarán las listas provisionales de electores, manteniéndose los mismos Distritos Municipales y Secciones del Censo de Población de 1970. Las listas provisionales de electores deberán quedar terminadas antes del 11 de junio de 1973.

Artículo sexto.—En la indicada fecha del 11 de junio, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales de electores para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Artículo séptimo.—La exposi-

ción al público de las listas provisionales de electores se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, durante las horas de ocho a veintiuna, y dándosele la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1973 para exposición al público y admisión de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1970, cuatro días, del 16 al 19 de junio.

Para los Municipios de 2.001 a 20.000 habitantes de derecho, siete días, del 16 al 22 de junio.

Para los Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes de derecho, diez días, del 16 al 25 de junio.

Para los Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho, doce días, del 16 al 27 de junio.

Para los Municipios de más de 500.000 habitantes, quince días, del 16 al 30 de junio.

En caso de reclamación, se manifestará en el escrito correspondiente la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

Art. octavo.—Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las Secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las Secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho, según el Censo de Población de 1970 y de ocho días para Madrid y Barcelona.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Artículo noveno. — Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 12 de julio, a fin de conocer y resolver las reclamaciones pre-

sentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo de tres días después de terminada la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo décimo. — Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas las diligencias de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Artículo undécimo. — Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto de 14 de mayo de 1971, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal, y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles, y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas definitivas de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 15 de septiembre de 1973.

Artículo duodécimo. — Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copia de

las listas definitivas, previo pago de su importe.

Artículo decimotercero. — Los gastos que origine la formación de este Censo Electoral serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística, con cargo al crédito correspondiente.

Artículo decimocuarto. — La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e ilustrísimo señor Director general de Estadística, ("B. O. E." del 2-XII-1972.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Terminada mi ausencia del despacho oficial, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Presidente de la Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 5 de diciembre de 1972. El Gobernador Civil, Fernando Pérez de Sevilla y Ayala.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta sala, secretaria de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 195 de 1972, por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, en nombre y representación de Embotelladora Asturiana, S. A., contra acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo, de fechas 3 de agosto y 19 de septiembre de 1972, por los cuales, se concede el plazo de

un mes a la entidad recurrente, a fin de que se proceda a la demolición de una nave anexa a la fábrica, sita en La Estrecha, Oviedo, con imposición de una multa de cinco mil pesetas, por la infracción urbanística cometida.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de noviembre 1972. El Secretario.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día veintisiete de diciembre actual y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los siguientes efectos embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González, a nombre de "Inter Electrónica, S.A." contra don Faustino Acebal Flórez:

1. — Cuatro lavadoras Balay automáticas a 18.000 pesetas: 72.000 pesetas.
- 2.—Cuatro lavadoras Zanussi automáticas a 19.000: 76.000.
- 3.—Dos lavadoras automáticas Brun a 18.000: 36.000.
- 4.—Una lavadora automática Edesa: 18.000.
- 5.—Una lavadora automática Elve: 17.000.
- 6.—Cuatro lavadoras automáticas Westinghouse a 16.000: 64.000.
- 7.—Tres lavadoras convencionales Balay a 4.500: 13.500.
- 8.—Tres televisores Westinghouse a 18.000: 54.000.
9. — Un televisor Elve de 24 pulgadas: 17.000.
- 10.—Un televisor General E.: 18.000.
- 11.—Un televisor Inter de 24 pulgadas: 16.000.
12. — Dos televisores Taunos de 20 pulgadas a 15.000: 30.000.
- 13.—Un televisor Inter de 20 pulgadas: 15.000.
- 14.—Dos lavavajillas Westinghouse a 26.000: 52.000.
- 15.—Tres lavavajillas Balay a 24.000: 72.000.
- 16.—Un lavavajillas Zanussi: 25.000.
- 17.—Cuatro cocinas Balay a 8.000: 32.000.
- 18.—Cinco cocinas Zanussi a 9.000: 45.000.

19. — Tres cocinas Westinghouse a 9.000: 27.000.

20.—Sesenta planchas Jata a 300: 18.000.

21.—Doce armarios baño con espejo y luz a 1.500: 18.000.

22.—Seis radiadores Westinghouse AH 502 a 1.500: 9.000.

23. — Ocho estufas Westinghouse a 5.000: 40.000.

24.—Treinta secadoras de pelo a 800: 24.000.

25.—Veinte molinillos de café a 220: 4.400.

26. — Dos mesas tipo bar a 3.000: 6.000.

27. — Diez lámparas diversos modelos a 2.000: 20.000.

28.—Cinco ventiladores a 800: 4.000.

29. — Quince aparatos radio Inter a transmisores a 1.000: 15.000.

30. — Un frigorífico Zanussi de 140 litros: 8.000.

31.—Otro frigorífico Zanussi de 180 litros: 8.500.

32.—Otro frigorífico Zanussi: 9.000.

33. — Un frigorífico Westinghouse de 140 litros: 6.500.

34.—Otro frigorífico Westinghouse de 180 litros: 7.200.

35.—Otro ídem de 220 litros: 7.500.

36.—Otro ídem de 380 litros: 7.900.

37. — Diez ollas exprés de 4 litros, marca Radar a 650: 6.500.

38.—Cuatro ídem de 6 litros a 850: 3.400.

39.—Cuatro ídem de 8 litros a 950: 3.800.

40. — Tres secadores Clos a 4.500: 13.500.

41. — Dos secadores Balay a 4.200: 8.400.

42.—Quince máquinas de afeitar Philips a 1.400: 21.000.

43.—Diez máquinas de afeitar Sincron a 1.400: 14.000.

Condiciones

Primera: La subasta se celebrará por lotes en el orden indicado, y se suspenderá tan pronto se cubran las responsabilidades por las que se procede.

Segunda: Los licitadores deberán depositar el diez por ciento efectivo del lote o lotes a que hagan postura.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo a dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Magistrado Juez número uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE OVIEDO

Edicto

Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado titular de la Magistratura de Trabajo, número dos de Oviedo, por el presente hace saber:

Que en los autos 812/70, seguidos en esta Magistratura a instancia de José Ramón Suárez Pérez contra Ceferino García Avello y otros, en reclamación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, autos que, actualmente, se hallan en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes cuya descripción y tasación pericial seguidamente se indican:

Un motor eléctrico, marca Siemens de 2 H.P., inscripción OR-626-8, número LCL 827202: 1.680 pesetas.

Un motor eléctrico de 15 H.P., color gris, con la inscripción OR-824-4, número LCL-842.553: 11.200 pesetas.

Molino de piedras de mordaza, o machacadora de mandíbulas: 69.580 pesetas.

Los indicados bienes se hallan en poder del depositario, don Francisco Rodríguez Martínez, en su domicilio de Lavares, Arlós.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (calle Jovellanos, 6, Oviedo), a las once horas del día veintidós de diciembre próximo. Para poder tomar parte en la misma habrá de depositarse, previamente, en esta Magistratura una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. No se admitirán posturas que no cubran los 2/3 del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Caso de que no hubiere postor en la primera subasta, se celebrará, en su caso, una segunda con rebaja del 25 por 100 de la tasación y con las condiciones indicadas para la primera. Para la celebración de la segunda subasta se fija la fecha del diez de enero del próximo año y a las once horas.

Si tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta sin sujeción a tipo; señalándose, en su caso, para la misma el día

diecinueve de enero del próximo año.

Dado en Oviedo a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncios

Se convoca segunda subasta para la contratación de obras de reparación en el camino vecinal de Moreda a Santibáñez (Aller) con presupuesto de pesetas 650.000.

El plazo para la presentación de ofertas es de 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El modelo de proposición y demás antecedentes de la subasta, figuran en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 del pasado mes de noviembre, número 263.

Oviedo, 2 de diciembre 1972. El Presidente, Jaime Vigón Sánchez. — El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

— : —

Solicitada por don Luis Amado Díaz, en representación de Siemens Electromédica Española, S. A., la devolución de la fianza constituida para responder del suministro de un aparato de Rayos X y amplificador de imagen al Hospital General de Asturias, se abre información pública por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 5 de diciembre de 1972.—El Presidente, Jaime Vigón Sánchez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

— : —

Dando cumplimiento al Decreto de la Presidencia de incoación del expediente de Hijo Adoptivo de Asturias, a título póstumo a favor de don Manuel Pintado y Fe, acordado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, se pone en conoci-

miento de que cuantas personas puedan aportar datos y deseen coadyuvar para mejor conocimiento de los méritos contraídos por dicho señor, se personen en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Secretario del mismo en el Palacio Provincial (cuarto piso), para prestar las informaciones oportunas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 5 de diciembre de 1972.—El Juez Instructor, Basilio Recio.—El Secretario, Carlos Díaz.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Precios máximos de venta al público de artículos alimenticios

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Precios, tomado en la sesión celebrada en el Gobierno Civil en el día de la fecha, se fijan los precios máximos de venta al público para los artículos alimenticios que a continuación se indican, que habrán de regir en esta provincia en los días comprendidos entre el martes 5 al lunes 11 del corriente mes, ambos inclusive, haciéndose la significación de que dichos precios se refieren siempre a artículos de la mejor calidad, dentro de la tipificación que para cada uno se determina:

Carnes frescas de vacuno:

Añojos, extra y primera A, 240 pesetas kilo; primera B, 230; segunda, 160; tercera, 100.

Vacuno menor, extra y primera A, 180 pesetas kilo; primera B, 170; segunda, 140; tercera, 80.

Vacuno mayor, extra y primera A, 150 pesetas kilo; primera B, 140; segunda, 120; tercera, 70.

Ovino:

Lechal, tajo único, 200 pesetas kilo.

Cerdo blanco:

Lomo con hueso y magro, 180 pesetas kilo; cabecera de lomo, 120; jamón con hueso, 100; paletilla y lacón, 80; costilla, 100; panceta, 45; uñas, 36; riñones, 50; cola, 20; grasa, 12; tocino, 18; cabeza, 10; recortes, 10.

Frutas y hortalizas:

Manzana "Golden", extra, 22

pesetas kilo; primera, 20; segunda, 18.

Manzana "Reineta", primera, 19 pesetas kilo.

Manzana "Starking", extra, 22 pesetas kilo; primera, 20; segunda, 18.

Manzana "Verde doncella", extra, 22 pesetas kilo; primera, 20; segunda, 18.

Manzana "Starkingson", extra, 22 pesetas kilo; primera, 20; segunda, 18.

Manzana "Bella Roma", extra, 20 pesetas kilo.

Mandarinas "Clementina", extra, 15 pesetas kilo; primera, 12.

Mandarinas "Satsuma", extra, 15 pesetas kilo; primera, 12.

Mandarina común, 10 pesetas kilo.

Naranja "Navel", Washington", extra, 15 pesetas kilo; primera, 12; segunda, 9.

Naranja "Navelina", extra, 15 pesetas kilo; primera, 12; segunda, 9.

Naranja comuna, primera, 12 pesetas kilo; segunda, 10.

Peras "Blanquilla", extra, 24 pesetas kilo; primera, 22; segunda, 18.

Peras "Buena Luisa", primera, 22 pesetas kilo.

Peras "Devoe", 20 pesetas kilo. Plátanos, extra, 36 pesetas kilo; primera, 33; segunda, 31.

Uva "Ohnes", 22 pesetas kilo. Uva "Napoleón", 22 pesetas kilo.

Acelgas, 12 pesetas kilo; cebollas, extra, 16; primera, 12.

Coliflor, extra, 12 pesetas kilo; primera, 10.

Judías verdes "Garrafal-oro", 34 pesetas kilo.

Lechuga, extra, 24 pesetas kilo.

Repollitos, hoja lisa, 6 pesetas kilo; repollo, hoja rugosa, 8.

Tomate "Muchamiel", 17 pesetas kilo; tomate "Canarias", 12.

Patatas, 6 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales afectados, esperando del público consumidor la máxima colaboración acudiendo a las oficinas de Reclamaciones de la Delegación Provincial de Abastecimientos, Jefatura Provincial de Comercio Interior, o Servicio Municipal de Vigilancia de Mercados para exponer cuantas quejas o anomalías hayan advertido en orden a precio, peso, medida o calidad de cualquier producto.

Oviedo, 1 de diciembre 1972. El Gobernador Civil-Presidente.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Oviedo

Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte de utilidad pública, número 22, El Grande, sito en el término municipal de Somiedo, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 6, Oviedo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas por los interesados que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes y que lo serán por duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de noviembre 1972. El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE CABRALES

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el expediente de suplemento de créditos número 2, mediante el aprovechamiento del sobrante de liquidación del último ejercicio, se expone al público durante quince días hábiles a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Cabrales, 27 de noviembre de 1972.—El Alcalde.

DE CARAVIA

Anuncio

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 24 de noviembre pasado, se adopta el acuerdo de aprobar expediente de suplementos número dos al presupuesto ordinario vigente. Lo que se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

Caravia, 1 de diciembre de 1972.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncios

"Jala, S. A.", solicita la devolución de la fianza impuesta como adjudicatario de construcción de 58 escuelas prefabricadas, para este Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para general conocimiento y a fin de que, en plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y en horas de 10 a 13, quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón de dicho contrato.

Consistoriales de Gijón a 28 de noviembre de 1972.—El Alcalde.

— : —

En sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento, se prescribió aprobación al proyecto de alumbrado en "Campo Valdés", con presupuesto de 155.279 pesetas.

El expediente de razón se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán alegar, por escrito, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen pertinente, quienes así lo creyeren conveniente, y tal expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General, Negociado de Registro, de este Ayuntamiento, en días hábiles y horas de 10 a 13, señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón a 29 de noviembre de 1972.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edictos

En la sesión del Ayuntamiento Pleno, de 24 de noviembre de 1972, se acordó someter a información pública, por espacio de un mes la pretensión de don Quintín Varela Muñiz, de construcción de un edificio en solar sito en el encuentro de las calles Coronel Bobes y Almacenes Industriales, clasificada en el Plan General de Ordenación Urbana vigente como "Zona de Industria Especial", a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956.

Durante este plazo que comenzará a contarse desde la publicación de este edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado el expediente en la U. A. de Licencias y podrán presentarse reclamaciones contra la antedicha pretensión del señor Quintín Varela.

Oviedo, 27 de noviembre de 1972.—El Alcalde.

— : —

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1972, acordó aprobar inicialmente proyectos de urbanización en zonas de Ciudad Naranco, Colonia Astur y Vallobín.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley del Suelo, de 12 de mayo de 1972, se somete a información pública, por plazo de un mes, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 29 de noviembre de 1972.—El Alcalde.

DE SALAS

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de los corrientes, acordó en principio desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al Grupo de Bienes de Propios, la Escuela de Camuño, como consecuencia de la concentración escolar en la villa de Salas, con el fin de que pueda ser aprovechada por el Ayuntamiento destinándola a otra finalidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Salas, 29 de noviembre 1972. El Alcalde.

— : —

Edicto

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 6 de octubre de 1972, acordó en principio desafectar del servicio público e incorporar al Grupo de Bienes de Propios la Escuela vieja de Priero, de este concejo, para en su día y en su caso, acordar la venta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8-2 Reglamento de Bienes, a fin de que durante un mes puedan formularse las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Salas, 30 de noviembre de 1972.—El Alcalde.